ESTUDIO PREVIO ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 320.11.050.2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL						
1.1 FECHA DE ELABORACIÓN:	DÍA	05	MES	FEBRERO	AÑO	2026
1.2. DEPENDENCIA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P.					
1.3. CÓDIGO	20501010104		1.4 DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	Amp. Acued. Urbano la colmena dec 025/25		
1.5 CONCEPTO DEL GASTO	CONTRATO DE OBRA					
1.6 OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE					
1.7 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	1.332 personas, corresponde a los habitantes del sector de la vereda La Colmena y del sector banquetas		1.8 EMPLEOS GENERADOS CON LA INVERSIÓN	5 Directos, más el personal no calificado necesario		
1.9. CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN UNSPSC	721015 Servicios de apoyo para la construcción					

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Dentro del proyecto AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, se realizó el proceso contractual por el cual se celebró Contrato de obra 320.11.050.2025 suscrito entre la empresa de servicios públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P y UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025 con Nit. 901.987.065-2 representada legalmente por JAIRO DUVÁN BARRERA VERGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.730.484, el cual tiene como objeto AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, el anterior con un valor de MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS MCTE ($ 1.089.053.003,00) y un plazo de ejecución actualizado de cuatro (4) meses.

De igual manera se realizó proceso contractual y se suscribió el Contrato de consultoría 320.11.047.2025 entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P. y CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S con Nit 901731378-3, representada legalmente por YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No.1.118.125.032, el cual tiene como objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA AMPLIACIÓN DEL

ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, el anterior con un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS ($205.771.121,00) M/CTE y un plazo de ejecución actualizado de cinco (05) meses.

El día 23 de enero del año en curso el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025, Contrato 320.11.050.2025 emito oficio de fecha del 23 de enero de 2026 dirigido al contratista de interventoría CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S , en el cual manifestó los siguientes hechos:

- *Retrasos presentados en la entrega de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto, los cuales dependen de procesos de importación al país, situación ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de la planeación inicial del cronograma de obra.*

  Específicamente, el retraso corresponde al suministro del siguiente ítem contractual:

  Ítem 3.14, Válvula de mariposa en HD Ø 4" wafer con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca
  Ítem 3.15, Válvula de ventosa 10". Cámara doble acción multiple. Suministro e instal.
  Ítem 3.16, Válvula de ventosa 6" . Cámara doble acción múltiple E.B. Suministro e instal.
  Ítem 3.18, Válvula compuerta elástica vástago no ascendente Ø=6" J.H. Suministro e instal.

  Capítulo 4 - PASO ELEVADO TIPO CERCHA

- *De acuerdo con la programación inicial de obra, la ejecución de la actividad correspondiente al Paso Elevado Tipo Cercha se encontraba prevista para el cierre del año. No obstante, fue necesario reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento significativo del flujo vehicular y peatonal en el punto de intervención durante la temporada de fin de año.*

  En los comités de obra se recomendó no intervenir el sector en dicho periodo, con el fin de prevenir eventuales accidentes de tránsito, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y asegurar el flujo normal del tránsito, evitando afectaciones a la dinámica económica y comercial de esta zona, la cual presenta alta concurrencia en estas fechas.

  En consecuencia, la reprogramación de la construcción del paso elevado, sumada a la no disponibilidad oportuna de los equipos requeridos, ha impedido la ejecución completa de las actividades finales del proyecto. Esta situación impacta el cumplimiento integral del alcance técnico contratado, así como los procesos de puesta en servicio del sistema, haciendo necesario el ajuste del plazo contractual.

  En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se viabilice y apruebe la Prórroga N.° 1, hasta el 28 de febrero de 2026, garantizando así la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio para la comunidad beneficiaria.

El contratista de interventoría CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S emitió oficio con radicado 032 de 2026 de fecha 23 de enero de 2026 el cual tiene como asunto "Solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 320.11.050. 2025.." en el cual manifestó:

En nuestra calidad de interventores de la obra en referencia, y de conformidad con la evaluación técnica realizada a la solicitud presentada por el contratista, se emite concepto favorable y se aprueba la prórroga al plazo de ejecución contractual por un término de veinte (20) días calendario, hasta el 28 de febrero de 2026, con el propósito de asegurar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual, sin modificación del valor contractual. La presente solicitud se fundamenta en:

La presente solicitud se fundamenta en:

1. Retrasos presentados en la entrega de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto, los cuales dependen de procesos de importación al país, situación ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de la planeación inicial del cronograma de obra.

Específicamente, el retraso corresponde al suministro del siguiente ítem contractual:

- *Ítem 3.14, Válvula de mariposa en HD Ø 4" wafer con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca*
- *Ítem 3.15, Válvula de ventosa 10". Cámara doble acción multiple. Suministro e instal.*
- *Ítem 3.16, Válvula de ventosa 6" . Cámara doble acción múltiple E.B. Suministro e instal.*
- *Ítem 3.18, Válvula compuerta elástica vástago no ascendente Ø=6" J.H. Suministro e instal.*

2. Capítulo 4 - PASO ELEVADO TIPO CERCHA

De acuerdo con la programación inicial de obra, la ejecución de la actividad correspondiente al Paso Elevado Tipo Cercha se encontraba prevista para el cierre del año.

No obstante, fue necesario reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento significativo del flujo vehicular y peatonal en el punto de intervención durante la temporada de fin de año.

En los comités de obra se recomendó no intervenir el sector en dicho periodo, con el fin de prevenir eventuales accidentes de tránsito, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y asegurar el flujo normal del tránsito, evitando afectaciones a la dinámica económica y comercial de esta zona, la cual presenta alta concurrencia en estas fechas.

En consecuencia, la reprogramación de la construcción del paso elevado, sumada a la no disponibilidad oportuna de los equipos requeridos, ha impedido la ejecución completa de las actividades finales del proyecto.

Esta situación impacta el cumplimiento integral del alcance técnico contratado, así como los procesos de puesta en servicio del sistema, haciendo necesario el ajuste del plazo contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas —relacionadas con la no disponibilidad oportuna de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto, así como la reprogramación de actividades por condiciones de seguridad vial y alta afluencia vehicular— han impactado la ruta crítica del cronograma, se ratifica la necesidad de otorgar una prórroga al plazo contractual en los términos solicitados.

Dicha ampliación se considera una medida técnica razonable y proporcional, necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades pendientes y la adecuada puesta en servicio del sistema, sin que ello implique modificación alguna al valor del contrato ni al alcance originalmente pactado.

Así mismo el supervisor del contrato de obra el gerente de la empresa de servicios públicos de Villanueva emitió oficio 100.12.02-227 del 03 de febrero de 2026 el cual tiene como asunto "… Autorización de trámite de minuta de adicional No.01 del contrato de obra No. 320.11.050.2025…" en este manifestó la autorización para dar inicio al trámite minuta del adicional No. 1:

> *En atención a lo expuesto en el oficio de fecha 02 de febrero de 2026, el cual fue emitido por el contratista apoyo a la supervisión, respecto a la aprobación de trámite de adicional No. 01, una vez analizados los argumentos expuestos, otorgo autorización para realizar las gestiones pertinentes, sin embargo, es pertinente y procedente recalcar que, no existirá ni se autorizará modificación al presupuesto oficial del contrato obra No. 320.11.050.2025. que actualmente tiene un valor de MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS MCTE ($ 1.089.053.003,00) suscrito con UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025 con Nit. 901.987.065-2 representada legalmente por JAIRO DUVÁN BARRERA VERGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.730.484.*
>
> *Atendiendo lo anterior, me permito autorizar se adelanten los trámites pertinentes para la suscripción de la adicional No. 01, siguiendo los procedimientos definidos para tal fin, con el ánimo de garantizar la ejecución del objeto contractual.*
>
> *Para evitar imprevistos dentro del desarrollo normal y la ejecución del objeto contractual en aplicación a los términos de duración del Contrato de Obra No. 320.11.050.2025., la adición del plazo del mismo será de veinte (20) días, de acuerdo a lo argumentado por los contratistas de obra, consultoría y apoyo a la supervisión.*

Estas situaciones justificadas por el contratista de obra, avaladas por el contratista de interventoría y aprobadas por la supervisión permitirán un desarrollo puntual de las actividades necesarias parta el cumplimiento del objeto contractual, de igual forma garantizara la correcta ejecución y culminación del proyecto en mención.

La prórroga solicitada permitirá reestructurar la programación del proyecto. Esto asegura la continuidad de las labores de forma ordenada, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas y asegurando que el objeto del contrato se ejecute en su totalidad bajo los estándares de calidad, eficiencia y legalidad requeridos.

Además, esta extensión del plazo constituye una medida preventiva para evitar incumplimientos contractuales que puedan derivarse de causas ajenas a la voluntad de las partes, y que en ningún caso comprometen la ejecución ni la integridad del objeto contratado. La prórroga no implica un cambio en el alcance del contrato, sino una adecuación del tiempo disponible para su correcta finalización.

En conclusión, la solicitud de adicional No. 01 responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato, dentro de un marco realista a las condiciones encontradas en terreno por el contratista y justificada previamente ante la interventoría y la supervisión del contrato.

2.2 ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Con fundamento en la situación actual y las solicitudes realizadas por el contratista de obra, interventoría y apoyo a la supervisión en el marco de la ejecución del contrato No. 320.11.050.2025 el cual tiene como objeto AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, y conforme a la justificación presentada, se considera conveniente realizar adicional No. 01, por las razones técnicas, administrativas y legales expuestas.

El porcentaje de avance ejecutado hasta la fecha no se deriva de fallas en la planeación ni de incumplimientos imputables al contratista, sino de circunstancias imprevistas y/o ajenas al control de las partes. La extensión del plazo, permitirá una ejecución precisa de las actividades necesarias a desarrollar dentro del cronograma de actividades, ajustado a la situación actual, sin comprometer la calidad de los entregables ni los estándares técnicos establecidos en los pliegos y documentos contractuales.

Desde el punto de vista administrativo, autorizar la realización de un adicional No. 01 representa una decisión sensata que permite dar continuidad al contrato sin necesidad de llegar a una liquidación anticipada, especialmente cuando los retrasos no son responsabilidad directa del contratista.

Además, al permitir que se aprovechen los avances ya alcanzados y los recursos que ya se han destinado, se asegura que el contrato pueda completarse en los términos pactados, beneficiando tanto a la entidad como a la comunidad a la que está dirigido el objeto contractual.

Por lo anterior, se hace necesario realizar, por primera, un adicional en tiempo de ejecución al Contrato de obra No. 320.11.050.2025, cuyo objeto es: "AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE."

Con este adicional No. 01 se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista contribuyendo a la ejecución exitosa del proyecto, en concordancia con los objetivos trazados y con los lineamientos del Sistema General de Regalías (SGR).

2.3 ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD

En el marco del desarrollo del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), y atendiendo a las condiciones técnicas debidamente sustentadas durante la ejecución contractual, se

considera procedente y técnicamente viable otorgar el Adicional No. 01 en plazo, mediante la prórroga al término de ejecución del Contrato de Obra No. 320.11.050-2025, cuyo objeto consiste en:

"AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE."

El adicional No. 01 se considera necesario y justificado debido a que la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva Casanare – ESPAVI S.A. E.S.P., como entidad contratante y ejecutora del proyecto, requiere garantizar la continuidad en el desarrollo de las actividades contractuales del Contrato de Obra No. 320.11.050.2025

Por lo tanto, este adicional no solo es coherente con el estado actual del contrato de obra, sino que resulta indispensable para asegurar su correcta finalización, con el respaldo técnico y legal requerido por la normatividad vigente en materia de contratación pública y ejecución de proyectos de infraestructura.

En este sentido, la prórroga propuesta no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que además se justifica en la necesidad de asegurar el cumplimiento integral de las metas del proyecto, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la adecuada prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Villanueva, Casanare.

3. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

3.1. Especificaciones técnicas y descripción actividades a desarrollar por el contratista.

No aplica por ser un adicional de solo tiempo.

3.2. Obligaciones de las partes

Obligaciones del contratista:

1. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de ESPAVI S.A. E.S.P. en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el termino de ejecución y liquidación de contrato por los valores, plazos y amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a cinco (5) días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
6. El Contratista se obliga a ejecutar la obra en las cantidades y condiciones señaladas en su propuesta y en los pliegos de condiciones, documentos que hacen parte integral del contrato.
7. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas.
8. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
9. Conocer y acatar las normas contractuales.
10. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
11. Asistir a las reuniones programadas por la Supervisión y la interventoria.

12. Cumplir y ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.
13. El Contratista suministrará y mantendrá al frente de la obra los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, insumos y los demás elementos necesarios y suficientes, adecuados en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra.
14. Garantizar el mantenimiento y buen estado de los equipos y/o maquinaria a utilizar en la ejecución del contrato.
15. Asegurar el cumplimiento del cronograma de actividades aprobado por la interventoría, para lo cual deberá planificar y controlar las actividades programadas.
16. Garantizar la coordinación con la Interventoría y Supervisión con el fin de hacer efectiva la implementación de las actividades programadas.
17. Cumplir con el Equipo Mínimo de trabajo y con la formación académica y la experiencia exigido, garantizando de esta manera la prestación del servicio del equipo de trabajo de manera interrumpida durante toda la ejecución del contrato.
18. Informar y solicitar autorización previa a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA "ESPAVI S.A. E.S.P., para efectuar cualquier cambio de personal que requiera efectuar durante la ejecución del contrato, quien deberá tener igual o mejor perfil académico y de experiencia.
19. El contratista durante la ejecución del contrato está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto Reglamentario 1753 de 1994, las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos. En desarrollo de los trabajos no se permitirá, por ninguna circunstancia, depositar cualquier tipo de material en los lechos de corrientes superficiales. Si esto sucede, el contratista, a su costa deberá retirar el material y conformar el sitio a su estado original.
20. Garantizar que todo el personal que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
21. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos de los Ministerios de Protección Social y del Trabajo relativos a salud ocupacional y sanidad, y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan condiciones insalubres, así como dotar a su personal de los medios para protegerse en los casos en que su trabajo presente condiciones de riesgo para la seguridad y salud.
22. Antes de iniciar los trabajos, se elaborará conjuntamente entre la INTERVENTORIA, SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA, un registro fotográfico de donde se adelantarán las obras, así como en su ejecución.
23. Avisar con la debida anticipación la solicitud de modificatorio, adición y prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
24. El contratista deberá tomar las medidas pertinentes para evitar en el área de obra la presencia de personas ajenas a la misma.
25. El Contratista y el personal que este requiera para la ejecución de la presente obra responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener INDEMNE a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA CASANARE "ESPAVI S.A. E.S.P."
26. Informe de seguridad industrial y salud ocupacional.
27. Presentar informes mensuales, los cuales deberán contener:
    - Avance de cada una de las actividades programadas teniendo en cuenta formato entregado por la Entidad.
    - Cantidades de obra ejecutadas vs Obras programadas
    - Registro Fotográfico
    - Resumen de las actividades realizadas en el periodo.

- Relación del personal, maquinaria y equipos empleados en la ejecución de la obra.
- Soportes de pago de seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal.
- Control de calidad de la obra.

28. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
29. El contratista, durante la ejecución del contrato deberá asumir, los gastos de funcionamiento, el pago de salarios, prestaciones sociales, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales del personal que disponga para la ejecución del contrato, cuando corresponda. De todos modos, deberá mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
30. El Contratista deberá garantizar que, en la ejecución del proyecto sea contratado como mínimo el 50% de mano de obra local, ello en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023.
31. El contratista deberá aportar en forma oportuna la información necesaria para el cumplimiento de cargue de información requerida por el Departamento Nacional de Planeación DNP a través del aplicativo del Sistema General de Regalías SGR – GESPROY.
32. Presentar plan de manejo de tránsito y el análisis de riesgos y desastres aprobados por interventoría y supervisión, para poder dar inicio a las actividades para la ejecución del proyecto.
33. Presentar informe Final o Liquidación, el cual deberá contener:

- Informe de actividades y desarrollo del contrato teniendo en cuenta formato entregado por la Entidad.
- Documentación técnica entre ella:
- Bitácora de obra firmada, la cual debe ser la memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como las ordenes de la supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de los funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc.., de manera que se logre la comprensión general del desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación. A ella tendrá acceso cuando así lo requieran los delegados de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P.
- Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y personal empleado en las actividades.
- Soportes de pago de seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal.
- Registro fotográfico definitivo.
- Acta de recibo de la comunidad (cuando aplique)
- Paz y salvo de empresas prestadoras de servicios del servicio de acueducto, alcantarillado, energía y gas (cuando aplique)
- Acta de terminación y recibo final.
- Memorias de cantidades de obra ejecutada
- Relación de planos récord del proyecto
- Informe de imprevistos
- Documento en medio magnético
- Certificado expedido por personería sobre quejas y reclamos de cualquier índole.
- Pólizas actualizadas
- Informe de seguridad y salud ocupacional.
- Certificado pago Sena FIC
- Factura
- Demás soportes solicitados por la Supervisión.

34. Para iniciar las actividades se deben presentar los siguientes documentos:
- ✓ Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales del personal que disponga para la ejecución del contrato y del representante legal.
- ✓ Cronograma de actividades
- ✓ Plan de manejo de tránsito aprobado por la autoridad competente (cuando aplique)
- ✓ Plan de manejo ambiental (cuando aplique)
- ✓ Pólizas
- ✓ Y demás que la supervisión considere necesarios para realizar el inicio de las actividades.

35. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este.

Obligaciones del contratante:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados, a través de la interventoria designada.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato, a través de la interventoria designada.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en la ley 142 de 1994 y el Reglamento Interno de Contratación de la ESPAVI S.A. E.S.P. (Acuerdo 100.03-02 del 22 de febrero de 2023).
6. Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades.
7. Citar a mesas técnicas o reuniones con participación del contratista, la Interventoria y la Supervisión cuando se manifiesten acciones que afecten el rendimiento de los trabajos o esté en riesgo la calidad de las obras.

Asignación de la Interventoría:

La ESPAVI S.A. E.S.P contrato a la CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S. para el seguimiento al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, ello para realizar un seguimiento y estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra seleccionado UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025.

Igualmente, son sujetos de responsabilidad respecto del suministro oportuno de la información que solicite el contratista o cualquier área de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P. como también reportar de manera oportuna cualquier falencia técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica que afecte el cumplimiento del objeto social del proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.

Asignación de Supervisión:

La ESPAVI S.A. E.S.P contrato también el APOYO A LA SUPERVISIÓN con la Ingeniera NATALIA ANDREA ROJAS JARAMILLO al contrato de interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato de obra.

Por conducto de esta supervisión se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, en consecuencia, este contratista deberá expedir el certificado de cumplimiento a entera satisfacción para que se pueda efectuar por parte del contratante el pago del valor del contrato y ejercer estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto velando siempre por la correcta ejecución del contrato, como también vigilar el pago oportuno de la seguridad social.

Además de las obligaciones asignadas el supervisor cuenta con la obligación de acatar las establecidas en el Manual Contratación de la ESPAVI S.A. E.S.P.

3.3. REQUERIMIENTOS DEL PERFIL Y EXPERIENCIA PARA E LOGRO DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR.

No aplica puesto que ya se evaluó el perfil del contratista y por tratase de un adicional al término de ejecución en veinte (20) días más.

3.4. CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE CALIDAD PARA CONTRATISTAS. (ISO 45001:2018, ISO 9001:2015)

3.4.1 AFILIACION AL SGSS: Para la ejecución de las actividades el contratista deberá estar afiliado al sistema de seguridad social:
SALUD: Ley 1122 de 2007, artículo 18. El contratista deberá cotizar al SGSS sobre una base correspondiente al (40%) del valor mensualizado del contrato.
PENSION: Ley 797 de 2003, artículo 2 y 3, el contratista obligatoriamente deberá afiliarse al Sistema General de Pensiones, con una base de cotización no inferior a la base de cotización al SGSS.
RIESGOS LABORALES: El contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales según Ley 1562 de 2012.

3.5. SOPORTE ECONOMICO

No aplica por tratarse de un adicional en termino de ejecución.

3.6. JUSTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SELECCIÓN. No aplica.

3.6.1. ANEXOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO	Oficio obra a interventoría fecha 23 enero de 2026. Oficio interventoría con certificación y aprobación de adicional. Oficio apoyo a la supervisión a supervisor. Oficio Solicitud de autorización de trámite de minuta de adicional No.01

4. SOPORTES TÉCNICOS, JURÍDICOS Y AMBIENTALES

4.1 SOPORTE TÉCNICO	Resolución No. 0330 de 2017 (RAS) NSR - 10 ICONTEC - Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICPC - Instituto Colombiano de Normas de Cemento ASTM - American Society for Testing and materials AISC - American Institute of Steel Construction

	ACI - American Concrete Institute
4.2 SOPORTE JURÍDICO	Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece los fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".* Que, el artículo 209 *ibidem* prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"* Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional. Que la Ley 142 de 1994 artículo 31, modificado por artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece: *"Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública: Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa".* Consecuente con lo anterior el artículo 32 de la mentada ley establece: *"Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...) Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa".* Que la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a través de la Resolución CRA No.136 de 2000, reitera que, el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos que presten servicios de acueducto y alcantarillado es el régimen privado. En el mismo sentido el artículo 13 de la citada Resolución establece: "*Artículo 13. REGLA GENERAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las entidades*

	prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen de Derecho Privado, salvo las excepciones previstas en la misma Ley. Sin perjuicio de que la gestión contractual se rija por las normas propias del derecho privado, y en consecuencia sea el principio de autonomía de la voluntad el que constituya el fundamento general para el diseño y la autocomposición de los procedimientos de selección que debe seguir el prestador, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, tales procedimientos deben respetar integralmente los principios de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que son fines esenciales para la presentación de servicios públicos de acuerdo a la ley 142 de 1994: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, prestación eficiente, libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante, obtención de economías de escala comprobables, mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación y establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. Teniendo en cuenta que, el contrato objeto de modificación es de carácter solemne se requiere que el adicional en termino de ejecución se eleve a escrito y se plasme en el mismo, el acuerdo de voluntades, puesto que su ausencia implicaría la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantian actus". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia SU del 19 de noviembre de 2012. Exp.24897. En este fallo se advierte que la acción in rem verso no puede ser invocada para reclamar el pago de obras, bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal, teniendo en cuanta que esta acción requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer una norma imperativa) De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. A demás la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

	"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagrada esta reglada bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa Ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigian para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la sala) (Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp 15596) Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. En consonancia con lo anterior, esta Sala advierte la imposibilidad legal de reconocer por la vía contractual situaciones de hecho surgidas del mal denominado "contrato realidad", pues el requisito del contrato escrito está consagrado en la Ley 80 de 1993, para el contrato principal y para sus modificatorios. Si las modificaciones del contrato no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado. (consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 20 de marzo de 2013. Radicación 25000-23-26-000-1999-02479-01(24089), Consejo de Estado Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 19 de octubre de 2011. Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082)). Como quiera que el contrato objeto de modificación se encuentra vigilado por la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINSINTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA " AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE " Contrato No. 320.11.047.2025 y esta avala y ratifica la necesidad, aspecto técnico, y ambiental, es procedente perfeccionar el presente adicional en termino de ejecución.

4.3 SOPORTE AMBIENTAL	Se realizó revisión a la documentación técnica sobre el terreno a ejecutar el proyecto y desde el área ambiental de ESPAVI S.A E.S.P., además de las recomendaciones efectuadas en el PMA radicado para el proyecto, se debe tener en cuenta: 1. Dar cumplimiento la normatividad vigente en manejo de escombros Resolución 472 de 2017, Ley 1259 de 2008, Código Nacional de Recursos Naturales y Decreto 1076 de 2015. Para ello se podrá: a. Reutilizar: Fragmentos de concreto, ladrillo, piedra y otros materiales pueden reutilizarse en obras civiles, como: • Rellenos estructurales. • Bases y sub-bases de vías. • Muros de contención. • Mejora de caminos rurales. Previa aprobación de la interventoría y dejando como constancia actas de reutilización con registro fotográfico y firmas de beneficiario/dueño del predio, interventoría y contratista. No se podrán usar como relleno para zonas de importancia ambiental, inundables o de recarga hídrica. b. Reciclaje: En plantas de tratamiento autorizadas, los RCD pueden ser triturados y transformados en agregados reciclados. • Usos del material reciclado: • Conformación de terraplenes. • Producción de prefabricados no estructurales (adoquines, bloques). • Construcción de espacio público (andenes, parques). c. Disposición final en sitios autorizados: En el PMA se estableció la escombrera del municipio de Villanueva Casanare como sitio para disposición final, no obstante, se deberá presentar por parte del contratista sitio autorizado para tal fin, dado que la escombrera de Villanueva Casanare no se encuentra operativa, para ello se deberá presentar certificado de relación comercial y licencia ambiental del sitio. 2. Existe la posibilidad de afectación a individuos forestales durante ejecución de las actividades constructivas, sin embargo, dado que no se contempló el aprovechamiento forestal se debe evaluar la intervención cerca a cada individuo forestal, así como limitar el uso de maquinaria amarilla cerca a los mismos con el fin de eliminar riesgo de afectación sobre individuos forestales. 3. No se podrá intervenir el cauce del caño Aguaclara en el sector del paso elevado por puente vehicular, toda vez que no se contempló ocupación de cauce, así como seguir cada una de las recomendaciones del PMA en cuanto a manejo de cuerpos de agua.
5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	
	Definiciones:

5.1 RIESGOS PREVISIBLES	• Riesgo: el riesgo en forma general es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo • Riesgos previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. • Riesgos imprevisibles: Según el Consejo de Estado la teoría de la imprevisión es aquella que "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible" • Tipificación: es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas de ejecución del contrato, agrupándolos en diferentes clases que presenten características similares. • Estimación del riesgo: es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Corporación de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto. • Asignación del riesgo es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación. **Asignación de los Riesgos:** Los riesgos derivados del presente contrato tendrá en cuenta el principio según el cual, cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar; como bien lo tiene establecido los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación. **Control y Seguimiento:** El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del interventor y apoyo a la Supervisor de la interventoría. **Medidas para mitigar los riesgos.**

	• Sortear: Identificar una serie de alternativas que permitan de manera consistente y sistemática eludir el riesgo y sus consecuencias. • Prevenir: Comporta la materialización de actuaciones orientadas a mitigar el riesgo, entre ellas, la adopción de políticas, programas, mecanismos de protección, amparos y todo otro componente que prevenga, minimice o evite la ocurrencia del evento, y si llegare a ocurrir por circunstancias que escapan al control, procurar un impacto menor. • Aceptar: En el manejo de los riesgos debe establecerse un elemento connatural a ellos y es precisamente su aceptación, lo que pone en movimiento los compromisos de las partes en la materia. Con su aceptación se identifican una serie de factores que apuntan a la debida atención de sus consecuencias. • Transferir: En todo aspecto propio de la contratación, quien advierta cierta vulnerabilidad está en condiciones de transferir el riesgo, de manera que deben precaverse instrumentos que permitan determinar la amenaza de su ocurrencia **Tipificación:** De acuerdo con la Identificación y Cobertura de Riesgo, el cual es un documento anexo a estos estudios previos, se logra establecer los riesgos más previsibles de ocurrencia y así mismo se estableció las garantías que se deben obtener para cubrir las ocurrencias de estos riesgos. • Riesgo de la calidad del bien o servicio: El producto suministrado no cumpla los fines para los cuales se requieren en las actividades de la empresa. Sera responsabilidad total del contratista los perjuicios que se pudieran causar a la empresa por la calidad de los suministros entregados y se le aplicara el Estatuto del Consumidor, sin perjuicio de las acciones que haya lugar por incumplimiento del contrato. • Riesgo de suspensión del contrato: Cuando el contrato deba ser suspendido por al contratista y por causas ajenas a la voluntad de la Empresa. En este caso el contratista elevará solicitud a la empresa y hasta que no se suscriba acta de suspensión no se entiende suspendido el contrato, el contratista deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación de este. Sera responsabilidad total del contratista los perjuicios que se pudieran causar a la empresa por la suspensión del contrato si en ella no median causas exonerativas de responsabilidad contractual, hasta el punto de no perdida. La Empresa no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello. • Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato. Sera responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

	• Riesgos referidos al equilibrio económico del contrato- régimen de impuestos aplicables: Cuando, en la presentación de la propuesta el contratista no tiene en cuenta el valor de los impuestos y pagos aplicables a la legalización de las facturas o cuentas de cobro y esto genera disminuciones en el margen de utilidad. Asignación: Cuando, para la suscripción o el desarrollo del contrato el contratista no tiene en cuenta el valor de los impuestos y pagos aplicables a la legalización de las facturas o cuentas de cobro, la Empresa no renacerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del Contratista. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista • Los empleados no cuentan con seguridad social debido a que no se realizan los pagos de las obligaciones referentes a seguridad social oportunamente. • Inadecuada planeación y flujo de caja causando un el no pago oportuno de salarios a los trabajadores. • No tener en cuenta las normas de seguridad y salud en el trabajo desencadenando accidentes a los empleados. • Inapropiado uso del anticipo en la ejecución de la obra contratada causando retrasos en la entrega de la obra. • No cumplir con las especificaciones y calidad dadas en el contrato. • Debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria no se encuentren los materiales de manera oportuna los bienes y servicios en el sitio de trabajo que evite el retraso de la obra y un posible incumplimiento. • El riesgo generado por problemas de estabilidad de la obra a causa de la aprobación de (la elaboración y/o actualización de) cálculos estructurales y/o estudios y/o diseños definitivos, (tanto generales y/o específicos), para la ejecución de las obras del contrato, ejecutados deficientemente y/o incompletos por parte del Contratista de Obra, será responsabilidad del contratista. • Riesgo ocasionado por la elaboración y/o actualización de cálculos estructurales y/o estudios y/o diseños definitivos, (tanto generales y/o específicos), para la construcción de las obras del contrato, deficientes y/o incompletos ejecutados por el contratista. • El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, 100% de todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, en la audiencia de análisis de los riesgos y aclaraciones, o en su defecto hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo.

	En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en dicha audiencia o en tal plazo. NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley y manual de contratación.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La Empresa de Servicios Públicos de Villanueva, para garantizar el cumplimiento y la previsión de riesgos deberá exigir al contratista suscribir una garantía única expedida por una compañía de seguros, o una garantía expedida por una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia a favor de Empresas de Servicios Públicos Ley 142 de 1994, en la que consten los siguientes amparos:

Amparo de cumplimiento: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del acta de iniciación; para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, amparar el pago de multas, sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Amparo de cumplimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

Estabilidad y calidad de la obra: Equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se suscriba y firme el Acta de Recibo definitivo de las obras.

Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a 400 SMLMV, con una vigencia igual a la duración del contrato.

El término de la Garantía Única correrá a partir de la fecha de vigencia del amparo y estará sujeta a la aprobación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P. y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

7. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

7.1 TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA

7.2 OBJETO DEL CONTRATO	AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE
7.3 MODIFICACIÓN A EFECTUAR	Atendiendo lo expuesto se modifica: **A.** Adicionar veinte (20) días al contrato de obra No. 320.11.050.2025 por tanto la cláusula tercera quedara así: **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN:** El Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses y veinte (20) días, contados a partir de la firma del acta de iniciación
7.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Villanueva, Casanare.
7.5. PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO	No aplica (El valor del contrato no se modifica)
7.6 FORMA DE PAGO	No aplica (la forma de pago del contrato no se modifica)

8. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	
APROBÓ: OSCAR HERNANDO FRANCO MEJIA **CARGO:** Gerente **CONTRATANTE. ESPVI S.A.E.S.P.**	**FIRMA:**
REVISÓ/APROBO: YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA **CARGO: R/L. CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S.** **CONTRATO CONSULTORIA No. 320.11.047.2025.**	**FIRMA:**
ELABORÓ: NATALIA ANDREA ROJAS JARAMILLO **CARGO: SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA.** **CONTRATO 320.11.045-2025**	**FIRMA:**
9. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN COMPONENTE JURÍDICO	
ELABORÓ: LIGIA CASTELLANOS CASTRO **CARGO: Asesor Jurídico.**	**FIRMA:**

100.12.02-227.

Villanueva, Casanare, 03/02/2026

Ingeniera:
NATALIA ANDREA ROJAS JARAMILLO
Apoyo a la Supervisión
Contrato 320.11.045-2025

Ref. Contrato de obra 320.11.050.2025 y Contrato de consultoría 320.11.047.2025 del proyecto cuyo objeto es AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE

Asunto: Autorización de trámite de minuta de adicional No.01 del contrato de obra No. 320.11.050.2025.

Cordial saludo,

En atención a lo expuesto en el oficio de fecha 02 de febrero de 2026, el cual fue emitido por el contratista apoyo a la supervisión, respecto a la aprobación de trámite de adicional No. 01, una vez analizados los argumentos expuestos, otorgo autorización para realizar las gestiones pertinentes, sin embargo, es pertinente y procedente recalcar que, no existirá ni se autorizará modificación al presupuesto oficial del contrato obra No. 320.11.050.2025. que actualmente tiene un valor de MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS MCTE ($ 1.089.053.003,00) suscrito con UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025 con Nit. 901.987.065-2 representada legalmente por JAIRO DUVÁN BARRERA VERGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.730.484.

Atendiendo lo anterior, me permito autorizar se adelanten los trámites pertinentes para la suscripción de la adicional No. 01, siguiendo los procedimientos definidos para tal fin, con el ánimo de garantizar la ejecución del objeto contractual.

Para evitar imprevistos dentro del desarrollo normal y la ejecución del objeto contractual en aplicación a los términos de duración del Contrato de Obra No. 320.11.050.2025., la adición del plazo del mismo será de veinte (20) días, de acuerdo a lo argumentado por los contratistas de obra, consultoría y apoyo a la supervisión.

Atentamente,

OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA.
Gerente
ESPAVI S.A. E.S.P.

Villanueva, Casanare, 02/02/2026

Ingeniero:
OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA
Gerente ESPAVI S.A. E.S. P.
E.S.D.

Ref. Contrato de obra 320.11.050.2025 del proyecto cuyo objeto es AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE

Asunto: Solicitud de autorización de trámite de minuta de adicional No. 01 del Contrato de Obra No. 320.11.050.2025. Cuyo objeto es AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE
Cordial saludo,

En atención a que, el día 23 de enero de 2026 el contratista de interventoria CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S con representante legal YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No.1.118.125.032, radica a la supervisión por medio del oficio con radicado 032 de 2026 la solicitud de adicional No. 01, al contrato de obra No. 320.11.050.2025 con objeto "AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", mediante el cual informa que revisó, avaló, aprobó y tramitó la solicitud presentada por parte del contratista de obra UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025 presentada al interventor por medio del oficio de fecha 23 de enero de 2026, en el que radica petición de prorroga No. 01, de acuerdo a las causales expuestas dentro del referido documento presentado por el contratista de obra y avalada por la interventoría el cual menciona lo siguiente:

En nuestra calidad de interventores de la obra en referencia y de acuerdo a la solicitud del contratista donde manifiesta la solicitud de una prórroga al plazo por el término hasta el 28 de febrero 2026, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

La presente solicitud se fundamenta en:

1. Retrasos presentados en la entrega de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto, los cuales dependen de procesos de importación al país, situación ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de la planeación inicial del cronograma de obra.

Específicamente, el retraso corresponde al suministro del siguiente ítem contractual:
- *Ítem 3.14, Válvula de mariposa en HD Ø 4" wafer con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca*
- *Ítem 3.15, Válvula de ventosa 10". Cámara doble acción multiple. Suministro e instal.*
- *Ítem 3.16, Válvula de ventosa 6" . Cámara doble acción múltiple E.B. Suministro e instal.*
- *Ítem 3.18, Válvula compuerta elástica vástago no ascendente Ø=6" J.H. Suministro e instal.*

2. *Capítulo 4 - PASO ELEVADO TIPO CERCHA*

De acuerdo con la programación inicial de obra, la ejecución de la actividad correspondiente al Paso Elevado Tipo Cercha se encontraba prevista para el cierre del año. No obstante, fue necesario reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento significativo del flujo vehicular y peatonal en el punto de intervención durante la temporada de fin de año.

En los comités de obra se recomendó no intervenir el sector en dicho periodo, con el fin de prevenir eventuales accidentes de tránsito, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y asegurar el flujo normal del tránsito, evitando afectaciones a la dinámica económica y comercial de esta zona, la cual presenta alta concurrencia en estas fechas.

En consecuencia, la reprogramación de la construcción del paso elevado, sumada a la no disponibilidad oportuna de los equipos requeridos, ha impedido la ejecución completa de las actividades finales del proyecto. Esta situación impacta el cumplimiento integral del alcance técnico contratado, así como los procesos de puesta en servicio del sistema, haciendo necesario el ajuste del plazo contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco su colaboración y en espera del aval para continuar con los trámites administrativos con el fin de suscribir el adicional No.01 del proceso antes detallado, para así avanzar en el cumplimiento del objeto del Proyecto.

Agradezco su amable colaboración;

Sin otro en particular,

NATALIA ANDREA ROJAS JARAMILLO
Apoyo a la Supervisión – Contrato 320.11.045-2025
ESPAVI S.A. E.S.P.

UNIÓN TEMPORAL
ACUEDUCTO
VILLANUEVA
2025

Villanueva, 23 de enero de 2026

Ingeniera
YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES R&Y DEL LLANO S.A.S.
Calle 13 # 12 – 09
Correo: 2023dellIano@gmail.com

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 320.11.050.2025

OBJETO: "AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA, INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 HASTA EL KM 1+091, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".

ASUNTO: Solicitud de Prórroga N.º 1 al Contrato de Obra No. 320.11.050.2025.

En mi calidad de **contratista de obra**, de manera atenta me permito solicitar a la interventoría y a la entidad contratante la **aprobación de la Prórroga N.º 1**, por un plazo hasta el **28 de febrero de 2026**, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

La presente solicitud se fundamenta en:

1. **Retrasos presentados en la entrega de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto**, los cuales dependen de procesos de **importación al país**, situación ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de la planeación inicial del cronograma de obra.

Específicamente, el retraso corresponde al suministro del siguiente ítem contractual:

- **Ítem 3.14, Válvula** de mariposa en HD Ø 4" wafer con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca
- **Ítem 3.15, Válvula** de ventosa 10". Cámara doble acción multiple. Suministro e instal.
- **Ítem 3.16,** Válvula de ventosa 6" . Cámara doble acción múltiple E.B. Suministro e instal.
- **Ítem 3.18,** Válvula compuerta elástica vástago no ascendente Ø=6" J.H. Suministro e instal.

UNIÓN TEMPORAL
ACUEDUCTO
VILLANUEVA
2025

2. Capítulo 4 - PASO ELEVADO TIPO CERCHA

De acuerdo con la programación inicial de obra, la ejecución de la actividad correspondiente al Paso Elevado Tipo Cercha se encontraba prevista para el cierre del año. No obstante, fue necesario reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento significativo del flujo vehicular y peatonal en el punto de intervención durante la temporada de fin de año.

En los comités de obra se recomendó no intervenir el sector en dicho periodo, con el fin de prevenir eventuales accidentes de tránsito, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y asegurar el flujo normal del tránsito, evitando afectaciones a la dinámica económica y comercial de esta zona, la cual presenta alta concurrencia en estas fechas.

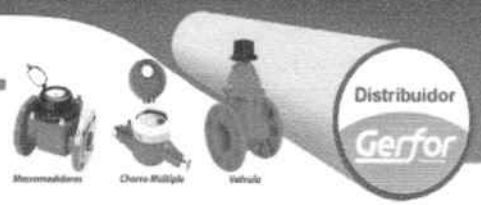
En consecuencia, la reprogramación de la construcción del paso elevado, sumada a la no disponibilidad oportuna de los equipos requeridos, ha impedido la ejecución completa de las actividades finales del proyecto. Esta situación impacta el cumplimiento integral del alcance técnico contratado, así como los procesos de puesta en servicio del sistema, haciendo necesario el ajuste del plazo contractual.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se viabilice y apruebe la Prórroga N.º 1, hasta el 28 de febrero de 2026, garantizando así la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio para la comunidad beneficiaria.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025
Representante legal: JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS
Cedula: 80.730.484 DE BOGOTÁ
NIT: 901987065-2
Dirección: CR 12 NO. 13 – 69, VILLANUEVA
Teléfono: 3124436105
E-mail: utacueductovillanueva2025@gmail.com



Yopal, 16 de enero de 2026

CERTIFICA

Por medio del presente, **AGUATUBOS & SOLUCIONES S.A.S**., en calidad de vendedor, certifica que la entrega de algunos materiales suministrados a la **UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025**, en calidad de comprador, ha presentado un retraso debido a los tiempos y trámites inherentes a los procesos de importación al país.
Los materiales afectados por dicho retraso corresponden a los siguientes:

- Válvula de mariposa en HD Ø 4", tipo wafer, con disco en acero inoxidable y actuador tipo palanca.
- Válvula de ventosa Ø 10", cámara de doble acción múltiple.
- Válvula de ventosa Ø 6", cámara de doble acción múltiple E.B.
- Válvula compuerta elástica Ø 6", vástago no ascendente, referencia J.H.

El retraso en la entrega de los materiales anteriormente relacionados se encuentra debidamente justificado por los procedimientos y tiempos propios de la importación, circunstancia ajena al control del proveedor, y que en ningún caso constituye incumplimiento contractual imputable a AGUATUBOS & SOLUCIONES S.A.S.

Se expide el presente certificado para los fines contractuales y administrativos a que haya lugar.

Hoover José Martínez Pérez
C.C 9.655.701 Yopal
CEL 312-5864692

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM1+091, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE

CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO SAS

1. FECHA	19	1	2026

2. ACTA No.	11	COMITÉ DE SEGUIMIENTO

3 .CONTRATO DE OBRA No.	320.11.050	DE	2025
4 .CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	320.11.047	DE	2025

5. PARTICIPANTES	REPRESENTA A:
Ing. Natalia Rojas	Apoyo a la supervisión
Ing Katerine Buitrago	R/L Interventoría
Ing. Jairo Barrera	Director de obra

6. OBJETO DEL COMITÉ

Programacion de actividades

7. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

8. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR

COMPROMISO PACTADO	RESPONSABLE	FECHA PLAZO EJECUCIÓN	FECHA EJECUCIÓN	DÍAS AVANCE/ATRASO

9. TEMAS TRATADOS

Se revisó la programación de obra correspondiente a la actividad del Paso Elevado Tipo Cercha, la cual inicialmente se encontraba prevista para el cierre del año. Sin embargo, se expuso la necesidad de reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento del flujo vehicular y peatonal en el sector durante la temporada de fin de año.

Así mismo, se analizó la recomendación de no intervenir el punto en dicho periodo, con el fin de prevenir riesgos de accidentalidad, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y mantener la movilidad del sector sin afectar la dinámica económica y comercial de la zona.

Finalmente, se socializó que la reprogramación de esta actividad, sumada a la no disponibilidad oportuna de equipos requeridos para la ejecución del proyecto, impacta el cronograma general de obra, razón por la cual se hace necesario evaluar el ajuste del plazo contractual mediante solicitud de prórroga, para asegurar el cumplimiento integral del alcance técnico y la puesta en servicio del sistema.

10. DECISIONES TOMADAS

11. APROBACION DEL ACTA

FIRMA	FIRMA
NOMBRE: Edin Dario Berrio V.	NOMBRE: Yurlady Katerine Buitrago
CARGO: Dir. Obra	CARGO: Interventoria
ENTIDAD/EMPRESA: Mt. Durchado Villanueva 2025	ENTIDAD/EMPRESA: Constructora Rapiel llano S.A.S.
FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO:	CARGO:
ENTIDAD/EMPRESA:	ENTIDAD/EMPRESA:
FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO:	CARGO:
ENTIDAD/EMPRESA:	ENTIDAD/EMPRESA:
FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO:	CARGO:
ENTIDAD/EMPRESA:	ENTIDAD/EMPRESA:
FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO:	CARGO:
ENTIDAD/EMPRESA:	ENTIDAD/EMPRESA:

12. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA			
	DIA	MES	AÑO

Carrera 14 número 12-09 Centro
322-2748183
2023delllano@gmail.com
NIT: 901731378-3

CONSTRUCTORA R&Y DE LLANO SAS

EL DIRECTOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INTERVENTORÍA – CONTRATO 320.11.047.-2025, CELEBRADO POR CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO SAS R/L
YURLADY KETRINE BUITRAGO PARRA

CERTIFICA

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el contratista del contrato de obra No. 320.11.050.2025 con OBJETO: "AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA, INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 HASTA EL KM 1+091, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"., en donde manifiesta la necesidad de un plazo adicional hasta el 28 de febrero 2026, para la terminación de la ejecución de la obra, La interventoría considera viable el tiempo solicitado por el contratista y avala la solicitud de prórroga para el mencionado contrato.

La presente se expide a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025 en Villanueva-Casanare.

Atentamente,

YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA
Representante Legal
CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S
NIT: 901731378-3

DIRECCIÓN: Carrera 14 N° 12-09 Centro
CEL: 322-2748183
EMAIL: 2023delllano@gmail.com
NIT: 901731378-3

CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO SAS

Villanueva, Casanare, 23 de enero de 2026

ESPAVI S.A. E.S.P
Empresa de Servicios Públicos de Villanueva

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P.

Radicado: 042
Fecha: 23-01-2026 Hora: 5:00
Firma:
Calle 16 No. 11-33 Tel: (8) 6241431 Villanueva Casanare

Señor:
OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA
Gerente
ESPAVI S.A. E.S.P.
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra No. 320.11.050.2025 con objeto "AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA, INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 HASTA EL KM 1+091, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **320.11.050.2025.**

Cordial saludo,

En nuestra calidad de interventores de la obra en referencia, y de conformidad con la evaluación técnica realizada a la solicitud presentada por el contratista, se emite concepto favorable y se aprueba la prórroga al plazo de ejecución contractual por un término de veinte (20) días calendario, hasta el 28 de febrero de 2026, con el propósito de asegurar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual, sin modificación del valor contractual.La presente solicitud se fundamenta en:

1. **Retrasos presentados en la entrega de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto,** los cuales dependen de procesos de **importación al país**, situación ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de la planeación inicial del cronograma de obra.

Específicamente, el retraso corresponde al suministro del siguiente ítem contractual:

- **Ítem 3.14, Válvula** de mariposa en HD Ø 4" wafer con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca

DIRECCIÓN: Carrera 14 N° 12-09 Centro
CEL: 322-2748183
EMAIL: 2023delllano@gmail.com
NIT: 901731378-3

- Ítem 3.15, Válvula de ventosa 10". Cámara doble acción multiple. Suministro e instal.
- Ítem 3.16, Válvula de ventosa 6" . Cámara doble acción múltiple E.B. Suministro e instal.
- Ítem 3.18, Válvula compuerta elástica vástago no ascendente Ø=6" J.H. Suministro e instal.

2. Capítulo 4 - PASO ELEVADO TIPO CERCHA

De acuerdo con la programación inicial de obra, la ejecución de la actividad correspondiente al Paso Elevado Tipo Cercha se encontraba prevista para el cierre del año. No obstante, fue necesario reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento significativo del flujo vehicular y peatonal en el punto de intervención durante la temporada de fin de año.

En los comités de obra se recomendó no intervenir el sector en dicho periodo, con el fin de prevenir eventuales accidentes de tránsito, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y asegurar el flujo normal del tránsito, evitando afectaciones a la dinámica económica y comercial de esta zona, la cual presenta alta concurrencia en estas fechas.

En consecuencia, la reprogramación de la construcción del paso elevado, sumada a la no disponibilidad oportuna de los equipos requeridos, ha impedido la ejecución completa de las actividades finales del proyecto. Esta situación impacta el cumplimiento integral del alcance técnico contratado, así como los procesos de puesta en servicio del sistema, haciendo necesario el ajuste del plazo contractual.

Para tal efecto se anexa solicitud de contratista.

Atentamente,

YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA
Representante Legal
CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S
NIT: 901731378-3